



3

2

REPERTORIO N°10.823-2025

O.T. 207275

FE

KFM/ALM

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN BIENESTAR ANIMAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: doña **ALEXA BELLAURA LEONTIC MONTERO**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ocho guion cuatro, domiciliada en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes. La compareciente

17.9.25

KFLORES-00207275

1

Verifique este documento en <https://ais.elc.cl> con el código adjunto



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA, CONFRONTADO Y DEVUELVE AL
INTERESADO. DOY FÉ.

SANTIAGO 2/3/2026.

SECRETARIO MUNICIPAL

mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se transcribe, y declara que es del siguiente tenor: **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN BIENESTAR ANIMAL** En Santiago de Chile, siendo las veinte horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en Dublé Almeyda mil seiscientos diecisiete en la comuna de Ñuñoa, se reunió el directorio de **Fundación Bienestar Animal** (en adelante la "Fundación"), bajo la presidencia de su titular doña Estefanía Lisbet Díaz Basualto y con la asistencia de los directores señores Marcos Antonio Bustamante Contreras y Romina Alejandra Morales Ortiz. Actuó como secretaria de actas doña Romina Alejandra Morales Ortiz. Se trató y acordó lo siguiente: uno. **CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.** La Presidenta manifestó que, encontrándose presentes en la sesión la unanimidad de los directores de la Fundación, se reúne el quórum establecido en el Artículo Décimo Primero de los estatutos, por lo que declaró legalmente constituida la presente sesión. dos. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** A continuación, la Presidenta informó a los directores asistentes acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la sesión, dejando constancia en actas del siguiente detalle: a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación, la presente sesión se celebra por así solicitarlo la Presidenta del Directorio; b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación, la presente sesión se citó mediante carta de fecha cinco de septiembre, dirigida a los domicilios registrados por los señores directores de la Fundación, en la que se indicó el objeto y la naturaleza extraordinaria de la misma, además del día, hora y lugar en que se celebra; y c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de los

5 9 25



5 4

estatutos de la Fundación, el acta que se levante de la presente sesión contendrá las deliberaciones y acuerdos que adopte el Directorio, será firmada por todos los asistentes y se incorporará al Libro de Actas de Sesiones de Directorio de la Fundación que lleva el Secretario. **tres. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** La Presidenta manifestó que la presente Sesión fue citada con la finalidad de someter a consideración de los señores directores las siguientes materias, las cuales se proponen considerando su conveniencia para el interés fundacional: uno. Modificar íntegramente el objeto de la Fundación a fin de ampliarlo y orientarlo a la promoción, protección y bienestar de los animales, así como a la educación de la población en tenencia responsable, habilitándola para recibir donaciones de acuerdo con la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y registrar la Fundación en el Registro Público de Entidades Donatarias; dos. Modificación de los fines fundacionales a los cuales serán aplicados los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad; tres. Aprobar ciertas modificaciones en relación con las formalidades de citación de los directores de la Fundación a sesiones de directorio; cuatro. Modificar el Título IV de los estatutos, a fin de distinguir entre Miembros Colaboradores y Voluntarios de la Fundación; cinco. Acordar un texto refundido de los estatutos de la Fundación; y seis. Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo los acuerdos del Directorio. **cuatro. AMPLIACIÓN DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN.** La Presidenta propuso modificar el objeto de la Fundación a fin de ampliarlo y orientarlo a la promoción, protección y bienestar de los animales, así como la educación de la población en tenencia responsable. Asimismo, indicó que lo anterior resulta necesario para efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para acceder a las donaciones reguladas por la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y registrar la Fundación en el Registro Público de Entidades Donatarias. Como



consecuencia de la propuesta indicada precedentemente, y a fin de adecuar los estatutos de la Fundación, la Presidenta propuso reemplazar íntegramente el actual Artículo Tercero de los estatutos, por el que se indica a continuación:

"Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción, protección y bienestar de los animales, así como la educación de la población en materia de tenencia responsable, mediante la realización de las siguientes actividades: a) Desarrollar, promover e implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la población en general, orientados a fomentar la tenencia responsable de mascotas y el respeto por los animales, pudiendo utilizar cualquier tipo de medios o canales. b) Realizar campañas de esterilización, atención veterinaria primaria, rescate, recuperación, rehabilitación y reubicación de animales, así como el cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención. c) Apoyar, promover y ejecutar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materias relacionadas con el bienestar y la protección animal, incluyendo la elaboración y difusión de estudios, informes y publicaciones. d) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener plataformas digitales, aplicaciones y herramientas tecnológicas destinadas a promover la tenencia responsable de mascotas, la educación de la población y la articulación entre organizaciones y personas naturales interesadas en el bienestar animal. e) Prestar asesorías jurídicas, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales en materias vinculadas al objeto de la Fundación. f) Vincular y colaborar, a través de medios digitales y presenciales, con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines, con el fin de crear relaciones sinérgicas que permitan afrontar de manera eficiente y consciente la situación de los animales en todo el territorio nacional. g) Realizar cualquier otra actividad lícita que



contribuya al cumplimiento de los fines de interés general señalados, en conformidad con la legislación vigente y los presentes estatutos. La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. La Fundación ofrecerá sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. Las rentas que perciba de esas actividades solo deben destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." **ACUERDO:** A continuación, luego de un breve debate, el directorio acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes la proposición expuesta por la Presidenta. **cinco. MODIFICACIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES A LOS CUALES SERÁN APLICADOS LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.** La Presidenta señaló a los directores que se hacía necesario modificar el Artículo Séptimo de los estatutos, a fin de establecer que no podrán otorgarse remuneraciones, beneficios o ventajas económicas a que excedan los valores normales del mercado o que se cobren en convenciones similares. Como consecuencia de la propuesta indicada precedentemente, y a fin de adecuar los estatutos de la Fundación, la Presidenta propuso reemplazar íntegramente el actual Artículo Séptimo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Séptimo.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno. No podrán otorgarse remuneraciones, beneficios o ventajas económicas a directores, ejecutivos, miembros colaboradores, voluntarios o personas relacionadas, que excedan los



valores normales de mercado o los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza. dos. No pueden entregarse a otra entidad, empresa, asociación o persona, las formas, métodos, maneras o "Know How" de la organización ni de ninguno de sus métodos de trabajo. tres. Se puede entregar información de confianza, con respecto al modelo de negocio y trabajo de la fundación a terceros, de manera parcializada y una vez se firme un compromiso de confidencialidad. Asimismo, los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: uno. Grado de participación en la iniciativa que lleve a recaudar fondos. dos. Grado de participación en la iniciativa que genera recursos de distinta especie en la fundación." **ACUERDO:** A continuación, luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad, aprobar en todas sus partes la proposición expuesta por la Presidenta, aprobando la modificación al Artículo Séptimo de los estatutos de la Fundación. **seis. MODIFICACIÓN A LAS FORMALIDADES DE CITACIÓN A SESIONES DE DIRECTORIO.** La Presidenta propuso modificar las formalidades de citación de los directores a las sesiones de directorio, en el sentido de establecer que se harán por medio de correo electrónico, y que se podrá prescindir de dichas formalidades en caso de que comparezcan a la respectiva sesión la totalidad de los miembros en ejercicio del Directorio. Como consecuencia de la propuesta indicada precedentemente, y a fin de adecuar los estatutos de la Fundación, la Presidenta propuso reemplazar íntegramente el actual Artículo Décimo de los estatutos, por el que se indica a continuación: "**Artículo Décimo.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.



Las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán mediante correo electrónico enviado por el Presidente del Directorio al resto de los directores. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de esta que será la única materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones de directorio a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación antes mencionadas. Se entenderá que participan en las sesiones de directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente."

ACUERDO: A continuación, luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad, aprobar en todas sus partes la proposición expuesta por la Presidenta, aprobando la modificación al Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación. ~~siete~~. **MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y VOLUNTARIOS.** La Presidenta expuso a los directores que los estatutos, específicamente el Artículo Vigésimo, actualmente no contemplan la posibilidad de que los Miembros Colaboradores puedan ser remunerados por los servicios y/o funciones que presten a la Fundación. Agregó la Presidenta que, para permitir tal posibilidad, y, atendidas las actividades que actualmente lleva a cabo la Fundación, y la proyección en el desarrollo de su



objeto, proponía modificar los tipos de colaboradores de la Fundación. Como consecuencia de la propuesta indicada precedentemente, y a fin de adecuar los estatutos de la Sociedad, la Presidenta propuso que los miembros colaboradores recibieran una remuneración por sus servicios y, de esta manera, se distinguieran de los meros voluntarios, quienes prestarán sus servicios gratuitamente. Al efecto, la Presidenta propuso a los directores reemplazar íntegramente el actual Título IV de los estatutos por el siguiente, ajustando la numeración de los artículos de los estatutos en lo que fuere aplicable: **"TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores y Voluntarios Artículo Vigésimo:** Los Miembros Colaboradores son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, contando con la aceptación previa del Directorio, presten a la Fundación servicios profesionales, técnicos, administrativos o de otra índole, directamente vinculados al cumplimiento de su objeto social. La prestación de tales servicios podrá ser remunerada, en la medida y forma que determine el Directorio, de conformidad con la legislación laboral, civil o comercial que resulte aplicable, y con los presentes estatutos. La existencia de una remuneración no alterará el carácter de entidad sin fines de lucro de la Fundación y deberá ajustarse siempre a valores normales de mercado, prohibiéndose cualquier exceso o contravención a la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta o la normativa que la complementa o reemplace. **Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio resolverá sobre la admisión de los Miembros Colaboradores mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, previa evaluación de los antecedentes de la persona interesada y de la conveniencia de su incorporación para el logro de los fines fundacionales. Los Miembros Colaboradores tendrán derecho a: a) Participar, con derecho a voz y sin voto, en las reuniones del Directorio cuando este así lo disponga; b) Recibir, en su caso,



las remuneraciones pactadas; c) Ser informados de los proyectos y programas en que colaboren; y d) Acceder a constancias y certificaciones que acrediten su calidad y el tiempo de los servicios prestados. Serán obligaciones de los Miembros Colaboradores: a) Desempeñar fielmente las funciones que se les encomienden; b) Observar reserva y confidencialidad respecto de la información a la que accedan con ocasión de sus servicios; c) Cumplir las políticas internas, reglamentos y protocolos de la Fundación; y d) Velar en todo momento por el prestigio e intereses de la Institución. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las remuneraciones de los Miembros Colaboradores se pactarán por escrito, deberán corresponder a valores razonables de mercado y se someterán a los límites, prohibiciones y obligaciones de información que imponga la normativa tributaria o laboral pertinente. La relación jurídica podrá revestir la forma de contrato de trabajo, de prestación de servicios a honorarios o de cualquier otro negocio jurídico lícito, según la naturaleza de las funciones y conforme a la legislación aplicable. La Fundación mantendrá un registro actualizado de todos los Miembros Colaboradores y de los pagos efectuados, el que será puesto a disposición de las autoridades competentes cuando así sea requerido. **Artículo Vigésimo Tercero.** Se denominarán Voluntarios —o la denominación equivalente que la Fundación determine en su reglamentación interna— a aquellas personas naturales que, con plena libertad y sin vínculo laboral, presten servicios a la Fundación de manera libre, exclusivamente gratuita, sin percibir remuneración, dieta, honorario ni beneficio económico alguno. La actividad voluntaria tendrá carácter altruista y solidario, no constituirá vínculo de subordinación o dependencia, ni generará derechos laborales o de seguridad social, y se regirá, en lo que sea aplicable, por la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública,



12 11

la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta en lo que fuere procedente, y por los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La admisión de Voluntarios corresponderá al Directorio o al órgano o persona que este delegue, previa postulación y aceptación por escrito del interesado de las condiciones de voluntariado establecidas por la Fundación. Los Voluntarios gozarán de los siguientes derechos: a) Recibir la formación e información necesarias para el desempeño de sus tareas; b) Ser debidamente identificados como Voluntarios de la Fundación; c) Obtener certificación de las actividades realizadas y del tiempo de dedicación; y d) Ser escuchados en materias relativas a las actividades en las que participen. Son obligaciones de los Voluntarios: a) Desarrollar las actividades asumidas con diligencia y buena fe; b) Guardar confidencialidad respecto de los asuntos conocidos con ocasión de su voluntariado; c) Cumplir los reglamentos internos y las instrucciones que imparta la Fundación; y d) No atribuirse la representación de la Fundación sin autorización expresa. **Artículo Vigésimo Quinto.** Cuando el número total de Miembros Colaboradores y Voluntarios exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse, al menos, una vez al año, para conocer de la Memoria y el Balance Anual de la Fundación y formular recomendaciones al Directorio. **Artículo Vigésimo Sexto.** La calidad de Miembro Colaborador o Voluntario se extinguirá por: a) Renuncia escrita aceptada por el Directorio; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, calificado por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio; c) Cese de las actividades que justificaron su incorporación; o d) Por cualquier otra causal establecida en los reglamentos internos o en la legislación vigente." **ACUERDO:** A continuación, luego de un breve debate, el Directorio acordado por unanimidad, aprobar en todas sus partes el texto propuesto por la Presidenta del Título IV de los estatutos de la



Fundación. **ocho. TEXTO REFUNDIDO.** Finalmente, la Presidenta señaló que, con motivo de las modificaciones a los estatutos acordadas precedentemente y a fin de mantener un texto armónico de los estatutos, resulta necesario refundir los estatutos de la Fundación. A continuación, la Presidenta propuso a los señores directores el texto refundido de los estatutos que se indica a continuación: **"ESTATUTOS DE FUNDACIÓN BIENESTAR ANIMAL TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero.** Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago y ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo.** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN BIENESTAR ANIMAL". Artículo Tercero.** El objeto de la Fundación será la promoción, protección y bienestar de los animales, así como la educación de la población en materia de tenencia responsable, mediante la realización de las siguientes actividades: a) Desarrollar, promover e implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la población en general, orientados a fomentar la tenencia responsable de mascotas y el respeto por los animales, pudiendo utilizar cualquier tipo de medios o canales. b) Realizar campañas de esterilización, atención veterinaria primaria, rescate, recuperación, rehabilitación y reubicación de animales, así como el cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención. c) Apoyar, promover y ejecutar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materias relacionadas con el

Verifique este documento en <https://ale.cl> con el código adjunto



14

bienestar y la protección animal, incluyendo la elaboración y difusión de estudios, informes y publicaciones. d) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener plataformas digitales, aplicaciones y herramientas tecnológicas destinadas a promover la tenencia responsable de mascotas, la educación de la población y la articulación entre organizaciones y personas naturales interesadas en el bienestar animal. e) Prestar asesorías jurídicas, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales en materias vinculadas al objeto de la Fundación. f) Vincular y colaborar, a través de medios digitales y presenciales, con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines, con el fin de crear relaciones sinérgicas que permitan afrontar de manera eficiente y conscente la situación de los animales en todo el territorio nacional. g) Realizar cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de los fines de interés general señalados, en conformidad con la legislación vigente y los presentes estatutos. La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. La Fundación ofrecerá sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. Las rentas que perciba de esas actividades solo deben destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio Artículo Quinto.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se



2061100037 1p 15

2

fundación. **TÍTULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un tesorero. El Directorio durará dos años y los miembros del directorio serán indicados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca vacancia en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual.



18110812111
KFLORES-00207275



9

acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,



aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación **Artículo Décimo Quinto.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.** Esta Fundación no contará con cargo de



[Handwritten signature]

Vicepresidente. **Artículo Décimo Octavo.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores y Voluntarios Artículo Vigésimo.** Los Miembros Colaboradores son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, contando con la aceptación previa del Directorio, presten a la Fundación servicios profesionales, técnicos, administrativos o de otra índole, directamente vinculados al cumplimiento de su objeto social. La prestación de tales servicios podrá ser remunerada, en la medida y forma que determine el Directorio, de conformidad con la legislación laboral, civil o comercial que resulte aplicable, y con los presentes estatutos. La existencia de una remuneración no alterará el carácter de entidad sin fines de lucro de la Fundación y deberá ajustarse siempre a valores normales de mercado, prohibiéndose cualquier exceso o contravención a la Ley número veintidós mil cuatrocientos cuarenta o la normativa que la complemente o reemplace. **Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio resolverá sobre la admisión de los Miembros Colaboradores mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, previa evaluación de los antecedentes de la persona interesada y de la conveniencia de su incorporación para el logro de los fines fundacionales. Los Miembros



Colaboradores tendrán derecho a: a) Participar, con derecho a voz y sin voto, en las reuniones del Directorio cuando este así lo disponga; b) Recibir, en su caso, las remuneraciones pactadas; c) Ser informados de los proyectos y programas en que colaboren; y d) Acceder a constancias y certificaciones que acrediten su calidad y el tiempo de los servicios prestados. Serán obligaciones de los Miembros Colaboradores: a) Desempeñar fielmente las funciones que se les encomienden; b) Observar reserva y confidencialidad respecto de la información a la que accedan con ocasión de sus servicios; c) Cumplir las políticas internas, reglamentos y protocolos de la Fundación; y d) Velar en todo momento por el prestigio e intereses de la Institución. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las remuneraciones de los Miembros Colaboradores se pactarán por escrito, deberán corresponder a valores razonables de mercado y se someterán a los límites, prohibiciones y obligaciones de información que imponga la normativa tributaria o laboral pertinente. La relación jurídica podrá revestir la forma de contrato de trabajo, de prestación de servicios a honorarios o de cualquier otro negocio jurídico lícito, según la naturaleza de las funciones y conforme a la legislación aplicable. La Fundación mantendrá un registro actualizado de todos los Miembros Colaboradores y de los pagos efectuados, el que será puesto a disposición de las autoridades competentes cuando así sea requerido. **Artículo Vigésimo Tercero.** Se denominarán Voluntarios —o la denominación equivalente que la Fundación determine en su reglamentación interna— a aquellas personas naturales que, con plena libertad y sin vínculo laboral, presten servicios a la Fundación de manera libre, exclusivamente gratuita, sin percibir remuneración, dieta, honorario ni beneficio económico alguno. La actividad voluntaria tendrá carácter altruista y solidario, no constituirá vínculo de subordinación o dependencia, ni generará derechos laborales o de seguridad

SERIE 101101
EFLORES-00207275



social, y se regirá, en lo que sea aplicable, por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta en lo que fuere procedente, y por los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La admisión de Voluntarios corresponderá al Directorio o al órgano o persona que este delegue, previa postulación y aceptación por escrito del interesado de las condiciones de voluntariado establecidas por la Fundación. Los Voluntarios gozarán de los siguientes derechos: a) Recibir la formación e información necesarias para el desempeño de sus tareas; b) Ser debidamente identificados como Voluntarios de la Fundación; c) Obtener certificación de las actividades realizadas y del tiempo de dedicación; y d) Ser escuchados en materias relativas a las actividades en las que participen. Son obligaciones de los Voluntarios: a) Desarrollar las actividades asumidas con diligencia y buena fe; b) Guardar confidencialidad respecto de los asuntos conocidos con ocasión de su voluntariado; c) Cumplir los reglamentos internos y las instrucciones que imparta la Fundación; y d) No atribuirse la representación de la Fundación sin autorización expresa. **Artículo Vigésimo Quinto.** Cuando el número total de Miembros Colaboradores y Voluntarios exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse, al menos, una vez al año, para conocer de la Memoria y el Balance Anual de la Fundación y formular recomendaciones al Directorio. **Artículo Vigésimo Sexto.** La calidad de Miembro Colaborador o Voluntario se extinguirá por: a) Renuncia escrita aceptada por el Directorio; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, calificado por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio; c) Cese de las actividades que justificaron su incorporación; o d) Por cualquier otra causal establecida en los reglamentos internos o en la legislación



CIVE-040-20250046-6202047



vigente. **TÍTULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Séptimo.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Octavo.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Noveno.** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Trigésimo.** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro denominada "Fundación Quiltro Ayuda". **Artículo Primero Transitorio.** Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidenta Nombre: Estefanía Lisbet Díaz Basualto, Rut dieciocho millones doscientos setenta mil doscientos siete guión dos, Firma: Secretaria Romina Alejandra Morales Ortiz, Rut diecisiete millones setecientos dieciséis mil novecientos setenta y ocho guión uno, Firma: Tesorero Marcos



Antonio Bustamante Contreras, Rut diecisiete millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos seis guión cinco, Firma: **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a doña Estefanía Lisbet Díaz Basualto, Rut dieciocho millones doscientos setenta mil doscientos siete guión dos, domiciliada en calle Dublé Almeyda mil seiscientos diecisiete Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación." **ACUERDO:** A continuación, luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el texto propuesto por la Presidenta de los estatutos de la Fundación. **nueve. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados señores Jean Andre Petit Pino y Alexa Bellaura Leontic Montero para que, actuando conjunta o separadamente e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otra materia que tratar, se levantó la sesión a las veintiún horas. Hay tres firmas. Estefanía Lisbet Díaz Basualto Presidenta, Marcos Antonio Bustamante Contreras Tesorero, Romina Alejandra Morales Ortiz Secretaria. Conforme con su original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devolví a la interesada. La otorgante de la presente escritura pública, declara bajo juramento, haberla otorgado ante el Notario que autoriza y dando pleno cumplimiento a todas las formalidades exigidas por la ley.



En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente
instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el
número señalado. DOY FE.- 9


ALEXA BELLAURA LEONTIC MONTERO
C.I. N° 19.893.808-4.



SECRETARÍA MUNICIPAL
SANTIAGO



INUTILIZADO
CONFORME ACT. 424 INC. 39.1



Verifique este documento en <https://ale.cl> con el número adjunto

